

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, el apoderado de la parte demandante presenta escrito de subsanación, siendo del caso conferir tramite pertinente. Sírvasse proveer.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN: 2021-000133-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RINCON SOTO.
DEMANDADO: INDUSTRIAS COLOMBIANAS INDUCOL S.A.S Y OTROS.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el despacho a revisar la subsanación de la demanda presentada por el señor JUAN CARLOS RINCON SOTO a través de apoderado judicial.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisada la actuación, se observa que, en providencia del 04 de mayo de 2.021, notificada por estado del 07 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda con sustento en que debía cuantificar el total de sus pretensiones, sí como la indicación clara y cuantificada de la aplicación de los artículos de la Convención Colectiva a la que hace referencia en varias de las pretensiones, circunstancia que se encuentra subsanada en el memorial del 10 de mayo de 2.021, siendo del caso admitir la demanda por reunirse las condiciones previstas en artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.L.

Por lo anterior, se dispondrá correr traslado a las demandadas INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S, TEMPO SAS, AG CONTRATISTAS SAS, LABORAMOS DEL CARIBE SAS, SER EMPLEOS SA SIGLA SEREMPLEOS SA. EN LIQUIDACION, SERVICIOS Y EMPLEOS LTDA –SERVIEMPLEOS, SERVICIOS TEMPORALES DE LA COSTA NORTE -TEMPO NORTE LTDA EN LIQUIDACION, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTION, EXTRA SUPER LTDA EN LIQUIDACION, SERVICIOS TEMPORALES DE LA COSTA NORTE -TEMPOCOSTASAS EN LIQUIDACION, SERVICIOS Y SUMINISTROS SOLEDAD LIMITADA, OSCUBAR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE SETEMCO SA EN LIQUIDACION, SERVICIOS TEMPORALES SERTEM LIMITADA EN LIQUIDACION, PROMOTORA COLOMBIANA DE SERVICIOS PROCOL EN LIQUIDACIÓN entregándose copia de la misma e igualmente conceder a la demandada un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la ley 712 del 2001, con el cual se modificó el artículo 31 del C.P.L.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de SOLEDAD-ATLCO

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por JUAN CARLOS RINCON SOTO, contra INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S, TEMPO SAS, AG CONTRATISTAS SAS, LABORAMOS DEL CARIBE SAS, SER EMPLEOS SA SIGLA SEREMPLEOS SA. EN LIQUIDACION, SERVICIOS Y EMPLEOS LTDA –SERVIEMPLEOS, SERVICIOS TEMPORALES DE LA COSTA NORTE -TEMPONORTE LTDA EN LIQUIDACION, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTION, EXTRA SUPER LTDA EN LIQUIDACION, SERVICIOS TEMPORALES DE LA COSTA NORTE -TEMPOCOSTASASEN LIQUIDACION, SERVICIOS Y SUMINISTROS SOLEDAD LIMITADA, OSCUBAR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE SETEMCO SA EN LIQUIDACION, SERVICIOS TEMPORALES SERTEM LIMITADA EN LIQUIDACION, PROMOTORA COLOMBIANA DE SERVICIOS PROCOL EN LIQUIDACIÓN por reunir los requisitos anteriormente señalados y en consecuencia, notifíquese y córrase traslado a los demandados, entregándose copia de la demanda.

SEGUNDO: El término del traslado a que se contrae el punto anterior será de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JORGE MARIO POMARES CANTILLO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d7f87c29e6dc1288e5cbff48e2706ade53703637474752e3f72c1c64f9072ab

Documento generado en 04/06/2021 08:36:31 PM

Radicado: 2.021-000133-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**